

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 CIUDAD DE MÉXICO
HIM871203BS0

DIA 13 MES 09 AÑO 2017 HOJA No. 1 DE 1

NO. CONTRATO RM-AG-0248/17 AREA REQUIRENTE 002260

REQUISICION No. SESION COMITE No. FECHA

CONTRATO
PROGRAMADO (X) ABIERTO ()
ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()

FECHA DE AUTORIZACION: DIA 13 MES 09 AÑO 2017
AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO AM059P

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C.)
PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO
PROVEEDORA INTEGRAL DE EMPRESAS S.A. DE C.V.
NAVARRA 131
ALAMOS, DELG. BENITO JUAREZ
03400
CIUDAD DE MÉXICO
PIE040213899

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
C.M.A. DEL PILAR ORTEGA RAMIREZ
FIRMA:

CARGO: Representante Legal
NÚMERO DE PODER NOTARIAL: 42466

TELÉFONO Y FAX: 5440-6862
FECHA: DIA 14 MES 09 AÑO 2017

LUGAR DE ENTREGA 11
ALMACEN GENERAL

OBSERVACIONES:

AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.-
5430/0676/2017, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE LA SECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE)
53101
EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO

ANEXO P

FECHA ENTREGA
SEGUN PROGRAMA

CONDICIONES DE ENTREGA
TOTAL

CONDICIONES DE PAGO
TOTAL

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y
FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP).
26-I
LICITACIÓN PUBLICA

NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO
LA012NBG001E109-2017
DIA 13 MES 09 AÑO 2017

TELÉFONOS :
57 61 03 81
57 61 72 53
52 28 99 17 CONMUTADOR

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	11515302	FOTOCOAGULADOR INTEGRAL PARA RETINA, ESTADO SOLIDO, EQUIPO LASER INFRARROJO PARA FOTOCOAGULACIÓN OFTÁLMICA INCLUYE SOFTWARE PARA TRATAMIENTOS EN ONDA CONTINUA Y MICROPULSADO, ASI COMO TERMOTERAPIA TRANSPUERI (TTT) CONSOLA LASER DE ESTADO SOLIDO Y LONGITUD DE ONDA DE 810 NANOMETROS PARA FOTOCOAGULACIÓN DE 3.0 WATT Y UNA POTENCIA MAXIMA EN LA CORNEA DE 2W, PESO 12KG. DIMENSIONES 13X36X33 CM, APUNTADOR DE LASER DIODO 636-660 NM, DURACIÓN DE PULSO 0.01S A 3.0S, INTERVALOS DE REPETICIÓN 0.1-3.0 S,	53100005	0	18.00	EQUIPO	1,126,000.00	0.00	20,250,000.00

Cantidad Solicitada: 18

PAZOS DE ENTREGA: A PARTIR DEL FALLO Y HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, LOS LICITANTES GANADORES DE CONFORMIDAD A LA PARTIDA ASIGNADA DEBERÁN ENTREGAR LOS CÓDIGOS ADJUDICADOS A CADA UNIDAD MÉDICA DE CONFORMIDAD A LO INDICADO EN EL CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS LOCALIZABLE EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA, DANDO CABAL CUMPLIMIENTOS A LOS REQUISITOS E INDICACIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES, CONDICIONES DE FACTURACIÓN, GARANTÍAS, ETC.; ESTIPULADOS EN LA SECCIÓN III "FORMAS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO" DE LA CONVOCATORIA. SE REALIZA LA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS EQUIPOS OFERTADOS DE CONFORMIDAD A SU PROPUESTA TÉCNICA: Y CONTINUOS, DOBLE SISTEMA DE ENFRIAMIENTO POR AIRE Y TEC Y CRISTAL, INCLUYE OSFTALMOSCOPIO INDIRECTO, PARA TRATAMIENTOS STANDARD COMPATIBLE CON SISTEMA LASER, INCLUYE LENTES PROTECTORES PARA LASER INFRARROJO, VOLTAJE DE ALIMENTACIÓN 100-240 VAC, 50/60 HZ, ACCESORIOS: MALETA DE TRASLADO, GARANTÍA Y MANTENIMIENTO POR 1 AÑO, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN INICIAL EN CADA ESTADO DE LA REPÚBLICA, CARRITO DE TRANSPORTE DE EQUIPO MÉDICO, LA CONSOLA PARA EQUIPO FOTOCOAGULADOR RETINIANO DE 810NM, EL PEDAL DEBERÁ CONTROLAR EL INICIO Y SUSPENSIÓN DEL TRATAMIENTO DEL LASER.

FECHAS DE ENTREGA :
Fecha Mínima: 13-09-17
Fecha Máxima: 24-11-17

(Veintifres Millones Cuatrocientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.)

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 0.00	\$ 20,250,000.00
Descuento:	\$ 0.00	\$ 0.00
SubTotal:	\$ 0.00	\$ 20,250,000.00
Otros Impuestos:	\$ 0.00	\$ 0.00
Sub Total 2:	\$ 0.00	\$ 20,250,000.00
Impuesto I.V.A:	\$ 0.00	\$ 3,240,000.00
Total:	\$ 0.00	\$ 23,490,000.00

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON
COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA) NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO
JEFE DEL DEPARTAMENTO LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA
Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS
AUTORIZA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO RM-AG-0248/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLASENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, PROVEEDORA INTEGRAL DE EMPRESAS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADO POR EL C. MARIA DEL PILAR ORTEGA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL HOSPITAL, declara que:

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 4 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.
- Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10,927 de fecha 07 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México.
- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 281 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Hospital, para la adquisición de LOS BIENES objeto del presente contrato. Area Requeriente: DEPARTAMENTO DE NEONATOLOGÍA DE EL HOSPITAL.
- Este contrato está sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la Subdirección de Recursos Financieros de EL HOSPITAL, de acuerdo con el oficio descrito en el anverso del presente instrumento. De conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el estipulado en el artículo 18 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- La presente contratación cuenta con todas las licencias, autorizaciones y permisos que le apliquen según el objeto y de conformidad a otras disposiciones, mismas que se integran en el expediente respectivo.
- Tiene su domicilio en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

II. EL PROVEEDOR, declara que:

- Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 1,334 de fecha 13-02-2003, otorgada ante la fe del Notario Público Número 13 de la CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado JULIO ALEJANDRO DURÁN GÓMEZ, inscrita en el Registro Público de CIUDAD DE MÉXICO, bajo el folio marcavál número 31-9945 de la C.F. 17-02-2004.
- El C. MARIA DEL PILAR ORTEGA RAMÍREZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 32,466 de fecha 09-03-2013, pasada ante la fe del Licenciado JULIO ALEJANDRO DURÁN GÓMEZ, Notario Público Número 13, de la CIUDAD DE MÉXICO.
- Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos técnicos, financieros y humanos idóneos, para la entrega de LOS BIENES objeto del presente contrato.
- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave: PHE040213992.
- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Para los efectos del artículo 32-0 del Código Fiscal de la Federación, ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y ante Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), entregando para ello en cada caso Opción Positiva de Cumplimiento cuando le aplique de conformidad a la normatividad vigente.
- De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3 fracción II de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como PEQUEÑA EMPRESA.

Exposito lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL LOS BIENES que se describen en el anverso del presente contrato de acuerdo con las características y especificaciones solicitadas por el área usuaria y/o requeriente, establecidas en la convocatoria y/o cotización, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán las siguientes:

SEGUNDA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR entregará LOS BIENES en los periodos que se indican en el anverso del presente contrato. LOS BIENES serán en el Almacén Central de EL HOSPITAL, con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles. EL PROVEEDOR podrá realizar entregas en fines de semana, días festivos y en horario abierto, de conformidad con las necesidades de EL HOSPITAL.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato se encuentra descrita en el anverso del presente instrumento.

CUARTA. CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL LOS BIENES, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL en la convocatoria, y/o cotización solicitada, según corresponda.

QUINTA. GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR deberá garantizar LOS BIENES a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en la convocatoria por EL HOSPITAL y cotizado por EL PROVEEDOR, durante la vigencia del presente contrato, a partir del inicio del mismo. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberá reponer por el cien por ciento (100%) de LOS BIENES totalmente nuevos, de la misma calidad y características solicitadas en la convocatoria, cotización o bien de conformidad a las necesidades del área usuaria y/o requeriente, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de LOS BIENES en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta DOCE (12) MESES posteriores, contados a partir de la última entrega de LOS BIENES objeto del presente contrato.

SEXTA. RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES. Una vez entregados LOS BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que éste podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este contrato. EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue LOS BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

SÉPTIMA. PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PROVEEDOR convienen que el importe total del presente contrato, por la cantidad que se indica en el anverso, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios adjudicados.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por LOS BIENES que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será con Moneda Nacional.

OCTAVA. CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. LAS PARTES acuerdan que los precios de LOS BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA. IMPUESTOS. Los impuestos serán trasladados en los términos de la ley de la materia. Cada una de LAS PARTES del presente contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera.

DÉCIMA. ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los cuales no podrán exceder del doce por ciento (12%) del monto total del contrato.

Para el pago de suscripciones y seguros EL HOSPITAL podrá autorizar el pago por no ser posible pactar que su costo sea cubierto después de que la entrega de LOS BIENES se realice.

UNDÉCIMA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR una vez cumplida la obligación consignada en la CLÁUSULA PRIMERA, recibidos y aceptados LOS BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará de acuerdo a los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en archivo electrónico con extensión .xml y .pdf, al comprobante fiscal y sellos copias de la Factura Original, acompañados del contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, en el Almacén para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el contrato dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba la copia de la Factura con sello de recibido del Almacén.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros mediante los Trámites de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC's) a través del Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), de acuerdo a los artículos 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación.

Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOFE) no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o mediante el programa de remesas productivas, a elección del proveedor y cuando sea necesario con los requisitos que establezca la Subdirección de Recursos Financieros su Fojó de Aftación, debiendo EL HOSPITAL realizar el pago vía electrónica al intermediario financiero. En caso de que EL PROVEEDOR no acepte pagos a través de ésta programa, deberá presentar oficio a ésta Subdirección, donde lo manifieste.

En caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR que sean para su pago, presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurre a partir del presente hecho y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DUODÉCIMA. PAGOS EN EXCESO. En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. LAS PARTES acuerdan que EL PROVEEDOR no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de EL HOSPITAL.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de requerir LOS BIENES, y se demuestra que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño a EL HOSPITAL, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PROVEEDOR los gastos que recuperadores como se disponen los artículos 64 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En esta situación, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, otorgará a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS naturales siguientes a la firma del contrato, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del VEINTE POR CIENTO (20%) del importe total del contrato en Moneda Nacional, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La Garantía de Cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles, y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

Con conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:

Si el monto del contrato es arriba de trescientos (300) veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y hasta un total de 100cientos (1200) veces antes del Impuesto al Valor Agregado, podrá proporcionar como garantía: fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas (1200) veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) antes del Impuesto al Valor Agregado, indiscutiblemente deberá presentar fianza otorgada por una institución afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Ley de Seguros y de Fianzas.

La Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta DOCE (12) MESES después de la última entrega de LOS BIENES objeto del presente contrato y el cual plazo en el caso de vicios ocultos

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto al monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá transferir los fondos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presenten antes EL HOSPITAL dentro de los DIEZ (10) DÍAS naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que LOS BIENES cuenten con póliza de garantía del fabricante, planta, comercializador o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

En lo que respecta al último párrafo de la CLÁUSULA DÉCIMA del presente instrumento, la garantía por concepto de anticipo deberá expedirse por el cien por ciento (100%) del monto total del contrato en Moneda Nacional antes de Impuesto al Valor Agregado y deberá entregarse al Departamento de Tesorería, a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS naturales siguientes, contados a partir de la formalización del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. LIBERACIÓN DE GARANTÍA. Las garantías de cumplimiento y de pago anticipado serán liberadas cuando EL PROVEEDOR haya cumplido satisfactoriamente con el cien por ciento (100%) de las obligaciones del presente contrato, previa solicitud por escrito al Departamento de Tesorería. TRÁMITE QUE INICIARÁ UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA.

DÉCIMA SÉPTIMA. SANCIONES RELATIVAS AL PLAZO DE ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL que en caso de que no cumpla con la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la Licitación Pública, Inicialmente Cuando Menos Tres Personas o solicitud de Adjudicación Directa, o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato, y EL HOSPITAL determine no dar por rescindido el contrato, se hará acreedor a la Pena Convencional correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Convencional.

En el caso de que EL HOSPITAL determine no rescindir el contrato aceptando la Garantía de Cumplimiento extemporáneamente aún cuando EL PROVEEDOR no haya realizado aún el pago de la Pena Convencional, en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por el tercer párrafo de la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL, para darlo por terminado el EL PROVEEDOR incurra en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son enunciativos más no limitativos:

- Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de LOS BIENES adquiridos en este contrato.
- En general incurra en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la incisión de las obligaciones del presente contrato.
- Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.
- Si se declaró en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.
- Demás previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La resolución de este procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. PRORROGAS. EL HOSPITAL no autoriza prórroga en la entrega de LOS BIENES, salvo situaciones estrictamente fundadas y motivadas, que serán sometidas a valoración por el área usuaria y/o requeriente, sin menoscabo de las penas convencionales a que se haga acreedor y a las obligaciones contractuales que deberá de cumplir EL PROVEEDOR.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL que, en caso de entregar LOS BIENES fuera de los plazos establecidos en la CLÁUSULA SEGUNDA, pagará las penas convencionales a que se haga acreedor derivadas del o los atrasos en que incurra, mismas que en su conjunto no podrán exceder del monto total de la Garantía de Cumplimiento a que se refiere la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA de este contrato. Se sancionará por cada incumplimiento reportado por el área usuaria y/o requeriente.

EL PROVEEDOR conviene en que, si no realiza la entrega de LOS BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el UNO POR CIENTO (1%) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que conchegó el plazo de entrega y hasta un máximo de veintidós (20) días, el cual se calcula: sobre el importe de LOS BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de LOS BIENES se hará acreedor a la Pena Convencional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el impuesto al Valor Agregado.

EL PROVEEDOR se lo notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL, de la factura correspondiente.

Cabe de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$(\text{pda} \times \text{red}) \times (\text{vpa}) \times \text{p}$

Donde: pda es el uno por ciento (1%) de penalización diaria.

red es el número de días de atraso.

vpa es el número de días entregado con atraso.

pca es la Pena Convencional del veinte por ciento (20%).

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Independientemente de la pérdida de las garantías a favor de EL HOSPITAL podrán ser aplicables las distintas sanciones que estipulan las disposiciones legales en la materia. Por ejemplo, las aduaciones a que se refiere el artículo 63 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 37 de su Reglamento.

En los casos no expresamente señalados, el incumplimiento de algunos de los compromisos con EL HOSPITAL será motivo de penalización para EL PROVEEDOR. El cálculo de dicha penalización, será de conformidad con la Ley de la materia y siguiendo los procedimientos establecidos para tal efecto.

En caso de que EL PROVEEDOR se haga acreedor a una Pena Convencional, Pena Contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo a su derecho concurra, en caso de que EL PROVEEDOR no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que la Subdirección de Recursos Financieros por alguna circunstancia no pueda realizar la deducción a la factura, deberá notificarlo a la Subdirección de Recursos Materiales, para que ésta proceda enviar al Departamento de Asuntos Jurídicos los antecedentes y se realice cobro de la garantía.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REEMBOLSO. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes conforme al artículo 134 constitucional, en caso de que EL PROVEEDOR no dé cumplimiento a las entregas establecidas en el presente instrumento y esto ocasiona un desabasto que obligue a EL HOSPITAL en forma emergente a realizar acciones para proporcionar LOS BIENES al área usuaria y/o requeriente, EL HOSPITAL se obliga a cubrir las pérdidas que derive de la compra de dichos bienes por dicha compra contra factura.

Lo anterior podrá ocasionar que a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incluyendo a LOS BIENES, además procediendo a la aplicación de la Pena Convencional correspondiente y a la aplicación de lo establecido en los artículos 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En dicho supuesto el área contratante notificará por oficio a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. LAS PARTES de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato por necesidades de EL HOSPITAL.

VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DE LOS BIENES. EL HOSPITAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato al DR. RAUL VILLEGAS SILVA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NEONATOLOGÍA, quien tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empleador y patrón del personal que ocupe con motivo de LOS BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PROVEEDOR ratifica a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él de EL HOSPITAL, sin cual fuera la naturaleza del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que LOS BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de LOS BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada por el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor. En caso de violaciones en materia de derechos intelectuales a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de EL PROVEEDOR de LOS BIENES según sea el caso.

VIGÉSIMA OCTAVA. PREVALENCIA. LAS PARTES acuerdan que de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre la Convocatoria o la Licitación Pública, la Invitación a Cuando Menos Tres Personas o la Solicitud de Otorgación con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VIGÉSIMA NOVENA. PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se registrará además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA. INFORMACIÓN. Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este contrato, por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DESAVENIMIENTOS. LAS PARTES acuerdan que, en caso de existir desavenencias durante la vigencia del presente contrato, podrán atinarse las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia a los lugares que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en gdl, 14 de 09 de dos mil diecisiete (2017).

EL HOSPITAL

EL PROVEEDOR

C.P. CARLOS ROGELIO PLASENCIA PACHECO

C. MARIA DEL PILAR ORTEGA RAMÍREZ

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Las firmas y sellos corresponden al contrato de adquisición ES N° RM-AG-0248/17 celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ Y PROVEEDORA INTEGRAL DE EMPRESAS S.A. DE C.V.